

CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, a los 22 días del mes de noviembre de 2013, entre por una parte: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sres. Ismael Fuentes y Paul García y por otra parte: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios, representada en este acto por el Sr. Hugo Montgomery, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de julio de 2013, 1 de enero de 2014, el 1 de julio de 2014, el 1 de enero de 2015, el 1 de julio de 2015 y el 1 de enero de 2016.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector **CASAS DE FOTOGRAFÍA**, el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal consiste en la importación y la comercialización de artículos de fotografía y cine. Se excluye de los alcances de este Convenio al personal con cargos superiores a los laudados.

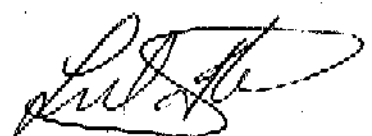
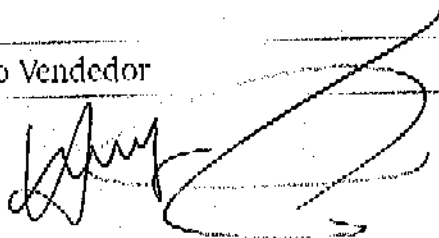
TERCERO: Ajuste al 1/7/2013: Al 1/7/2013 se establece un incremento del 7,39% para todos los trabajadores del sector, resultante de la acumulación de los siguientes factores: a) 2,28% por concepto de correctivo de inflación, comparando la inflación estimada para el período enero 2013- junio 2013 con la efectivamente registrada en dicho lapso; b) 5% por concepto de inflación proyectada para el período julio 2013- julio 2014.

CUARTO: Salarios mínimos 1/7/2013- 31/12/2013:

A partir del 1 de julio de 2013 los salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector son los siguientes:

SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA al 1/7/2013

Categoría	Salario mínimo
Cadete	10394
Limpiador	10394
Aux. de Ventas	10394
Aux. Adm. Segundo	10394
Tercer Vendedor	10587
Ayudante de Minilab	10587
Cajero	10944
Chofer	10944
Segundo Vendedor	11454



Encargado de Depósito	11454
Aux. Adm. Primero	12440
Primer Vendedor	13934
Operador de Minilab	13934
Encargado de Local	15979

QUINTO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como por tickets alimentación y otras partidas como las referidas por el art. 167 de la Ley N° 16.713. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos, partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

SEXTO: Ajustes salariales para los demás períodos.

Para los demás períodos se pactan los siguientes ajustes.

Los incrementos no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

I) Ajuste al 1 enero 2014

I.1) Salarios mínimos.-

I.1.1) Primera franja: Categorías desde Cadete a Encargado de Depósito inclusive.-

Los trabajadores comprendidos en las categorías desde Cadete y hasta Encargado de Depósito inclusive, que al 31 de diciembre de 2013 perciban el salario mínimo de su categoría, recibirán al 1/1/2014 un incremento de salarios del 5% por concepto de crecimiento.

I.1.2) Segunda franja: Aux. Adm. Primero hasta Encargado de Local.-

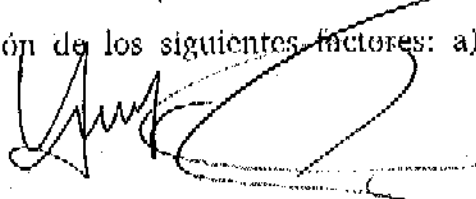
Los trabajadores comprendidos en las categorías desde Auxiliar Administrativo Primero y hasta Encargado de Local que al 31 de diciembre de 2013 perciban el salario mínimo de su categoría, recibirán al 1/1/2014 un incremento de salarios del 3,5% por concepto de crecimiento.

I.2) Salarios superiores al mínimo.-

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2013 perciban salarios superiores al mínimo de su categoría recibirán al 1/1/2014 un incremento de salarios del 1,5% por concepto de crecimiento.

II) Ajuste 1 de julio de 2014

A partir del 1 de julio de 2014, todos los trabajadores del sector recibirán un incremento para el período comprendido entre el 1/7/2014- 31/12/2014, que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores: a) inflación proyectada: se tomará la inflación




estimada para julio 2014 - junio de 2015, según información del Banco Central del Uruguay (centro de la banda); b) correctivo: se comparará la inflación real del período julio 2013 a junio 2014 con la estimada para ese mismo lapso.

III) Ajuste 1 de enero de 2015

III.1) Salarios mínimos.-

I.1.1) Primera franja: Categorías desde Cadete a Encargado de Depósito inclusive.-

Los trabajadores comprendidos en las categorías desde Cadete y hasta Encargado de Depósito inclusive, que al 31 de diciembre de 2014 perciban el salario mínimo de su categoría, recibirán al 1/1/2015 un incremento de salarios del 4% por concepto de crecimiento.

I.1.2) Segunda franja: Aux. Adm. Primero hasta Encargado de Local.-

Los trabajadores comprendidos en las categorías desde Auxiliar Administrativo Primero y hasta Encargado de Local que al 31 de diciembre de 2014 perciban el salario mínimo de su categoría, recibirán al 1/1/2015 un incremento de salarios del 2,5% por concepto de crecimiento.

III.2) Salarios superiores al mínimo.-

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2014 perciban salarios superiores al mínimo de su categoría recibirán al 1/1/2015 un incremento de salarios del 1,5% por concepto de crecimiento.

IV) Ajuste al 1 de julio de 2015

A partir del 1 de julio de 2015, todos los trabajadores del sector recibirán un incremento para el período comprendido entre el 1/7/2015- 31/12/2015, que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores: a) inflación proyectada: se tomará la inflación estimada para julio 2015 - junio de 2016, según información del Banco Central del Uruguay (centro de la banda); b) correctivo: se comparará la inflación real del período julio 2014 a junio 2015 con la estimada para ese mismo lapso.

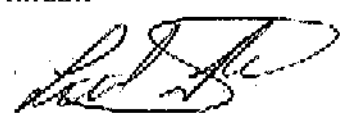
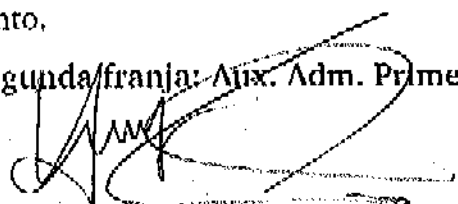
V) Ajuste al 1 de enero de 2016

III.1) Salarios mínimos.-

I.1.1) Primera franja: Categorías desde Cadete a Encargado de Depósito inclusive.-

Los trabajadores comprendidos en las categorías desde Cadete y hasta Encargado de Depósito inclusive, que al 31 de diciembre de 2015 perciban el salario mínimo de su categoría, recibirán al 1/1/2016 un incremento de salarios del 3% por concepto de crecimiento.

I.1.2) Segunda franja: Aux. Adm. Primero hasta Encargado de Local.-



Los trabajadores comprendidos en las categorías desde Auxiliar Administrativo Primero y hasta Encargado de Local que al 31 de diciembre de 2015 perciban el salario mínimo de su categoría, recibirán al 1/1/2016 un incremento de salarios del 2,5% por concepto de crecimiento.

III.2) Salarios superiores al mínimo.

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 perciban salarios superiores al mínimo de su categoría recibirán al 1/1/2016 un incremento de salarios del 1,5% por concepto de crecimiento.

VI) Correctivo final

En los primeros días de julio de 2016 se realizará el ajuste que corresponda por las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada por el período 1/07/2015- 30/06/2016 y la efectivamente registrada en dicho lapso. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2016.

SÉPTIMO: Aquellas empresas que hayan otorgado incrementos a cuenta de los aumentos salariales previstos en este Convenio, podrán descontarlos en la medida que estén debidamente documentados.

OCTAVO: ACTAS DE AJUSTES SALARIALES. Las partes acuerdan que en oportunidad de cada ajuste se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula sexta del presente Convenio.

NOVENO: RETROACTIVIDAD. La retroactividad por el pago del ajuste al 1/7/2013 podrá pagarse hasta el 15 de diciembre de 2013.

DÉCIMO: Cláusula de salvaguarda.

En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio Y SERVICIOS (FURCYS)

Leído, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.